



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

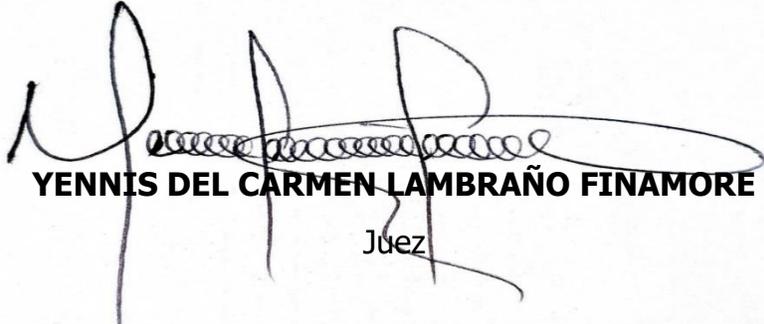
Expediente N° 500013103003 2008 00212 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

De conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado corre traslado a las partes del escrito de complementación y aclaración allegado por el auxiliar de la justicia aquí designado por el término de tres (3) días.

Por otra parte, de acuerdo la labor desplegada por el perito German Santiago Agudelo, se ordena el pago del título judicial obrante en el plenario por concepto de gastos periciales por valor de COP\$300.000, y, a su vez, se fija la suma de **COP\$1.000.000**, por concepto de honorarios definitivos.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8fafb0f8fc913f4afdc1a942c50727f7ef1d6ec7b0a86ef372ced38ac6ea25**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500014003005 2009 00876 01

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Seria del caso estudiar sobre la viabilidad de resolver la apelación interpuesta en contra del auto calendarado 29 de noviembre del 2021, proferido en audiencia de objeción inventarios y avalúos adicional, dentro del proceso de sucesión del causante Dagoberto Robayo Ruiz, adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta urbe, sin embargo, en virtud de lo reglado por el artículo 34 del Código General del Proceso, el cual preceptúa "**competencia funcional de los jueces de familia. Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al Juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el Juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.**"

De lo anterior, se hace imperativo dar aplicación a la norma de orden público aquí citada, en atención a que esta judicatura carece de competencia funcional para dirimir la apelación interpuesta por el demandante.

Por las razones expuestas, se ordenara la remisión del asunto de la referencia a los Jueces de Familia del Circuito de Villavicencio (reparto). Por Secretaria dispóngase del envío del expediente digital y a su vez déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1510e4efa87a3c9e5ec8eb3b4cab5ff085a5b09e0ea5642ce5a02e13f3326d55**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00394 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre del 2021, por Efigenia Hernández Parrado, Álvaro Augusto Agudelo Ramos, Frank Augusto Agudelo Hernández y Yesica Tatiana Agudelo Hernández, este Juzgado conforme lo regla el artículo 301 del Código General del Proceso, los tiene por notificados mediante la modalidad de conducta concluyente, quienes en el término de rigor contestaron demandada, cuyo escrito no será tenido en cuenta, como quiera que actuaron en nombre propio y al tratarse este de un proceso de mayor cuantía, requieren la acreditación del derecho de postulación para poder intervenir y ser escuchados.

A su vez, téngase por no contestada la presente demanda respecto del abogado Juan Manuel Vega Zaraza, quien funge como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Augusto Agudelo Ramos.

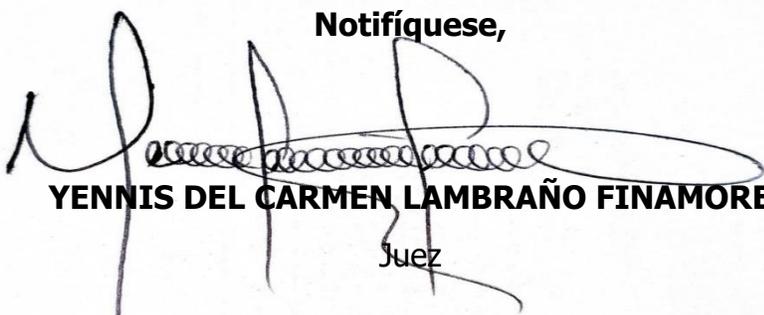
Por ultimo, como quiera que mediante auto calendado 29 de noviembre del 2018, esta judicatura en un control de legalidad llevado a cabo declaró la nulidad desde la audiencia de conciliación celebrada el 30 de enero de ese mismo año, inclusive de los interrogatorios de parte allí practicados, en razón a que la parte demandada no tuvo la oportunidad de intervenir, este Juzgado dispone señalar el día **veintitrés (23) de marzo de 2022** a las **08:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de nuestro estatuto procesal.

Prevéngase a las partes para que asistan a la audiencia, así como para que procuren la comparecencia de los testigos solicitados por éstos a la misma, con el fin de recaudar pruebas en dicha oportunidad.

Por Secretaría, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello, y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas a los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria a este Despacho, de quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también le brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e623a0434059ff5b21009ff363476f593a379c5b944f912f44c8e61532e8641**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2020 00039 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Comoquiera que las partes del litigio allegaron escrito en el cual manifiesta que han llegado a un acuerdo mutuo a fin de conciliar¹ el asunto del proceso y solicitan la terminación del mismo, el Despacho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

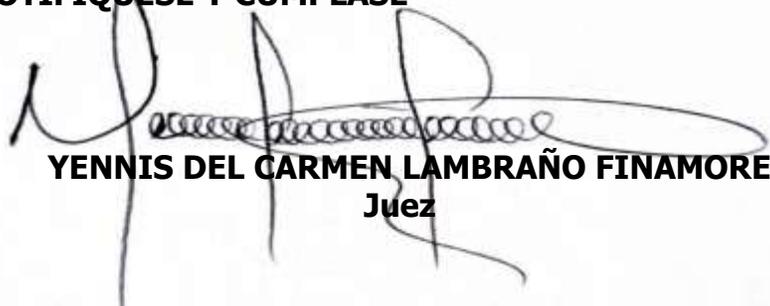
PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea iniciado por Sandra Mabel Soler Ortiz contra la Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, dentro del presente proceso, de existir éstas. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por Secretaría póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

¹ Archivo PDF 26 expediente digital.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0772915ad55575b325a4b4c0312422552c6e8ce1f3ef59d5edbf386fd2162ce1

Documento generado en 22/02/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00172 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Teniendo en cuenta que al día de hoy ya se le surtió el respectivo traslado de los medios de defensa planteados por el apoderado judicial del demandado Cristian Felipe Pachón; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G. del P., este Despacho dispone fijar el día **veinticuatro (24) de marzo de 2022, a las 08:30 am.**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de nuestra codificación procesal.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios de prueba.

Solicitadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales los anexos allegados con el escrito de contestación inicial.

Se hace la salvedad de que las pruebas recaudadas y practicadas con anterioridad dentro de esta actuación conservaran su validez y tendrán plena eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla conforme lo establece el artículo 138 ibídem.

Por secretaria, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello, y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas de los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria a este Despacho, de quienes deban ser

escuchados en este juicio para efectos de que concurren a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3034bfa24bfac95caad36e65e1d391376fe31aa91c1e4a68af71ba2aa41c3f5f**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00188 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Registrado como se encuentra el embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230 – 137756, conforme obra en anotación No 13 del certificado de libertad y tradición, predio que se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio – Meta, se ordena su secuestro.

En consecuencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley y con autorización para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para efectos de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien ya referenciado.

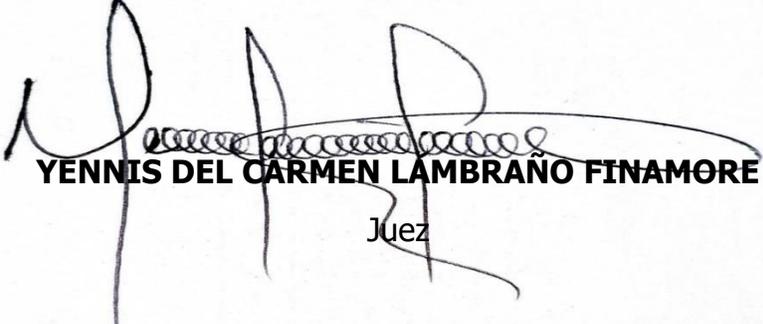
Se le faculta además para que en evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Infórmese la presente decisión a dicho funcionario, la cual es de obligatorio cumplimiento, por Secretaría anéxesele a la comunicación la lista de auxiliares de justicia vigente que tiene este Despacho. Ofíciase.

Se designa como secuestre a **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, comuníquese en legal forma su designación, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49º del Código General del Proceso.

Se fija como gastos al secuestre designado la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0469086f535ef804fad4a62a3f0b3f4f0df6a1263d0a0eb2da1050abce9f205e**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00206 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma total de **COP\$330.475.910**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

| |
|---|
|  JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de |
| _____ Secretaria |

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657995a9ab7ba3868214cbce77a8177bda9ec31a1a1ff9e0859328dd210ad0c7**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

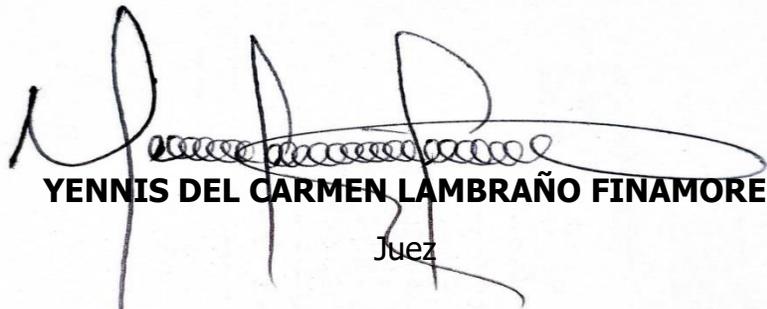
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00210 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$1.007.500.**

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace9122109dc3ca6b29374ae5b5055b308cfa25f9b2de9ec5e2de8973274049**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

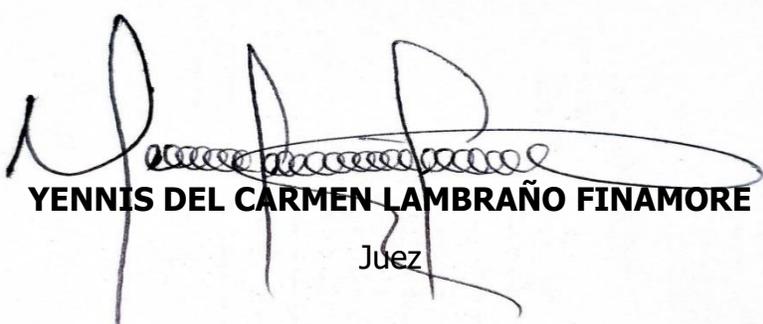
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00016 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Tómese atenta nota del embargo de los remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio 0939 del 31 de mayo del 2021, respecto de los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, la cual se limita en **COP53.250.00**, infórmese la presente determinación a dicho estrado judicial. **Ofíciese.**

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

| |
|---|
| <p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6212ee2378466bbd499d7ab0d012b787ed1562e7fee68e4eae3dde4659d8a85c**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

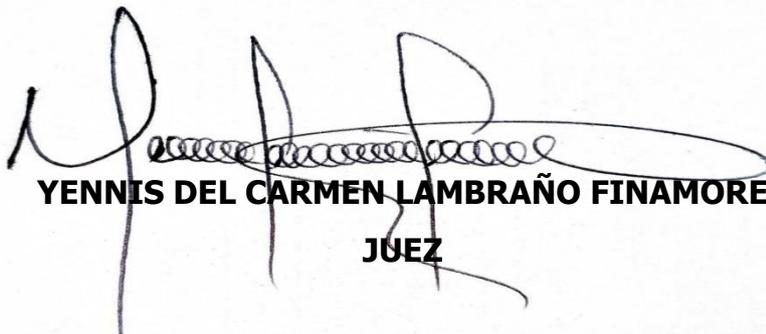
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00022 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero del 2022.

Previo a accederse a la petición incoada por el abogado de la parte demandante, este Despacho le indica que deberá remitir las comunicaciones de que trata el artículo 8º del decreto 806 del 2020 a los vinculados en las direcciones físicas de los inmuebles que se pretende la petición de resolución de contrato, como también, deberá de indagar sobre los datos de notificación de la vinculada Luz Carime Toro Sáenz, en la escritura pública mediante la cual se efectuó el gravamen hipotecario en su favor, respecto del predio objeto de esta Litis, documento el cual no cuenta con reserva legal.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9153056bc4108438b09ce1e0408962d727dd3f319dd4487a9abcd8b36b253572**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>